



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 76632

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela formulada por **MARÍA LEONOR PITALUA LÓPEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístrensele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º13001310500720200029000/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Vincúlese al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena y a las demás partes e intervinientes dentro de los procesos ordinarios de radicados n.º13001310500820200030200/01 y n.º13001310500820210017700/01, por tener interés en la acción constitucional.

4. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y a los Juzgados Octavo y Noveno Laboral del Circuito de la misma ciudad para que, en el término de un (1) día, envíen **con carácter urgente** al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con el *link* de acceso a los expedientes digitales de los asuntos cuestionados (n.º2020 0029, n.º2020 00302 y n.º2021 00177).

5. Ordénase a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido

aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

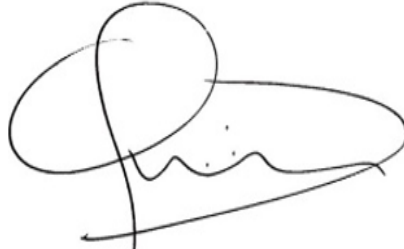
6. Se reconoce personería al abogado Carlos Adolfo Serna Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 73.111.858 y T.P. n.º117.667 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FBAC512A44E4729A8F618B3C10AD2FC80975D04A8C74906E90CC5D8F2503C2CA

Documento generado en 2024-10-02